

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

ZALT S.A.S. EN NEGOCIACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

NIT. 901.235.816-0

Expediente No. 114.683

Negociación de un Acuerdo de Reorganización - NAR - Ley 2437 de 2024

2026

Bogotá, Colombia

Contenido

CAPÍTULO I. DEFINICIONES	4
CAPÍTULO II. ANTECEDENTES GENERALES.....	6
CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES ESPECIALES	6
CAPÍTULO IV. ANTECEDENTES PROCESALES.....	6
CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	8
CAPÍTULO VI. PARTES.....	8
CAPÍTULO VII. DECLARACIONES DE LA EMPRESA	8
CAPÍTULO VIII. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN	9
CAPÍTULO IX. FÓRMULA DE PAGO.....	9
9.1. Gastos de Administración	9
9.2. Resumen Calificación y Graduación de Acreencias.....	10
9.3. Plazo del Acuerdo.....	10
9.4. Intereses	10
9.5. Forma de Pago de las Obligaciones	11
9.5.1. Créditos de Primera Clase.....	11
C. Créditos Parafiscales	13
9.5.2. Acreedores a quienes les aplica el parágrafo 3 del artículo 4 de la Ley 2437 de 2024:.....	14
9.5.3. Créditos de Cuarta Clase	17
A. Acreedores no vinculados:.....	17
B. Acreedores vinculados:	18
9.5.4. Créditos de Quinta Clase.....	19
9.5.5. Pago a Acreedores Contingentes y Litigiosos.....	19
9.6. Resumen General del Cronograma de Pagos	20
9.7. Pago Simultáneo	20
9.8. Prepagos	20
9.9. Modificación de Prelación por cuenta de mecanismo de financiación	21
9.10. Enajenación de Activos	21
9.11. Ajustes Contables e Indexación	21
CAPÍTULO X. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA.....	21
10.1. Obligaciones de Hacer.....	21
10.2. Obligaciones de No Hacer	22
CAPÍTULO XI. COMITÉ DE ACREEDORES	22
11.1. Conformación	22
11.2. Reglas de Funcionamiento	23
11.3. Funciones.....	24
11.4. Confidencialidad.....	24

11.5. Reunión General de Acreedores	24
CAPÍTULO XII. CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO	25
12.1. Concepto.....	25
12.2. Compromisos de los Administradores	25
12.3. Compromisos de los Accionistas.....	26
CAPÍTULO XIII. OTRAS ESTIPULACIONES	26
13.1. Efecto Vinculante	26
13.2. Modificaciones y Reformas.....	26
13.3. Exclusión de la Novación.....	26
13.4. Vigencia de las Obligaciones	26
13.5. Costos, Gastos e Impuestos	26
13.6. Reserva de Solidaridad.....	26
13.7. Medidas Cautelares.....	26
13.8. Cláusula de Salvaguardia	27
CAPÍTULO XIV. TERMINACIÓN	27
14.1. Cumplimiento	27
14.2. Incumplimiento y Procedimiento	27
CAPÍTULO XV. ANEXOS.....	27

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación e interpretación de este Acuerdo de Reorganización, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Acreedores Externos: Son todos los acreedores que tienen créditos a cargo de la Empresa causados hasta la Fecha de Corte, reconocidos en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto presentado ante la Superintendencia de Sociedades el 10 de junio de 2026 mediante oficio con radicado No 2026-01-469848 y sus actualizaciones.

Acreedores Internos: Son las personas naturales y jurídicas que ostentan la calidad de accionistas de la Empresa, en este caso corresponda a la sociedad Mobile Technologies Services S.A., sociedad panameña titular del 100% de la participación accionaria de ZALT S.A.S.

Acuerdo o Acuerdo de Reorganización: Es la convención que, en los términos del presente documento, celebran la Empresa y sus Acreedores Externos, en desarrollo de la Negociación de Acuerdo de Reorganización (NAR) prevista en el artículo 6 de la Ley 2437 de 2024, con el objeto de propender por la recuperación y conservación de la Empresa y la normalización de las obligaciones a su cargo. El Acuerdo, una vez confirmado, es de obligatorio cumplimiento para la Empresa y para los acreedores de las categorías comprendidas en la negociación, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 2437 de 2024.

Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto (CYG y DDV): Son los proyectos presentados por la Empresa mediante memorial radicado 2026-01-469846 del 10 de junio de 2026, en cumplimiento del numeral cuarto del Auto No. 2026-01-447051.

Comité de Acreedores o el Comité: Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control del Acuerdo que se regirá por lo dispuesto en el Capítulo XI de este documento, sin funciones de administración ni coadministración de la Empresa, en los términos del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006

COP: Pesos colombianos, moneda de curso legal en Colombia.

Cupo Máximo: se entenderá por cupo máximo el límite superior de recursos de caja que la compañía puede destinar, de manera consolidada, al pago anticipado de las acreencias objeto de la cláusula 9.5.2. de este Acuerdo.

Empresa, la Concursada o ZALT: La sociedad ZALT S.A.S., identificada con NIT 901.235.816-0, con domicilio principal en la Carrera 106 No. 15A-25, Manzana 8, Bodega 52A, Zona Franca de Bogotá, y sucursales en los municipios de Mosquera y Barranquilla.

Fecha de Admisión: Es el 1 de junio de 2026, fecha del Auto No. 2026-01-447051 mediante el cual se dio inicio al trámite de Negociación de un Acuerdo de Reorganización de la Empresa, notificado el 2 de junio de 2026 mediante estado identificado con el número 2026-01-450159.

Fecha de Corte: Es el 31 de mayo de 2026, fecha con corte a la cual se actualizó el inventario de activos y pasivos, los estados financieros y el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos de la Empresa.

Fecha Límite de Presentación del Acuerdo: Es el 5 de septiembre de 2026, fecha en la que vence el término máximo de tres (3) meses, previsto en el numeral sexto del Auto No. 2026-01-447051 para la presentación del Acuerdo de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, contado a partir de la ejecutoria de dicha providencia.

Gastos de Administración: Son las obligaciones causadas desde la Fecha de Admisión, inclusive, y tendrán preferencia para su pago sobre el Pasivo Reorganizable.

Iniciación de Vigencia: Es la fecha en la cual quede ejecutoriada la providencia mediante la cual la Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso, confirme el presente Acuerdo de Reorganización.

Intereses: Son los rendimientos de capital que se pacten en el presente Acuerdo a favor de los Acreedores Externos, cuando haya lugar a ello, de conformidad con lo previsto en la cláusula 9.4.posterior.

Inventario: Es el inventario de activos y pasivos de la Empresa con corte a la Fecha de Corte, presentado mediante memorial 2026-01-469846 del 10 de junio de 2026, en cumplimiento del numeral cuarto del Auto No. 2026-01-447051.

Juez del Concurso: Es la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, conforme a la competencia y las atribuciones establecidas en la Ley 1116 de 2006.

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor anual certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Que, para efectos del acuerdo, corresponde a los 12 meses calendario anteriores a la fecha de pago correspondiente.

Ley 1116: La Ley 1116 de 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, aplicable en lo no regulado por la Ley 2437 de 2024.

Ley 2437: La Ley 2437 de 2024, que establece el procedimiento de Negociación de Acuerdo de Reorganización (NAR) y modifica disposiciones de la Ley 1116 de 2006.

NAR: El trámite de Negociación de un Acuerdo de Reorganización previsto en el artículo 6 de la Ley 2437 de 2024, iniciado respecto de la Empresa mediante el Auto No. 2026-01-447051 ante la Superintendencia de Sociedades.

Operación de financiación: Se entiende como tal en este contexto: el otorgamiento de un cupo de crédito anual con utilizaciones parciales en conjunto con el otorgamiento de plazo de pago mayor al comercialmente pactado antes del presente Acuerdo para dichas utilizaciones.

Pasivo Reorganizable: El conjunto de obligaciones a cargo de la Empresa causadas con anterioridad a la Fecha de Corte, susceptibles de negociación y pago en los términos de este Acuerdo, cuyo valor total al inicio del proceso el pasivo ascendía a la suma de \$9.536.263.710 y para la fecha de presentación del Acuerdo asciende a la suma de \$9.410.244.951 de conformidad con el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, sin perjuicio de los ajustes que resulten del desarrollo del proceso.

Periodo de Amortización: Es el plazo durante el cual se hacen abonos a capital e Intereses.

Periodo de Gracia de Capital e Intereses: Es el plazo durante el cual no se hacen abonos a capital ni a Intereses en virtud de este Acuerdo.

Prelación de Créditos: De conformidad con la Calificación y Graduación de Acreencias, el pago de las acreencias materia del presente Acuerdo se efectuará conforme a la siguiente prelación: (i) Primera Clase: acreencias laborales, fiscales y parafiscales; (ii) Cuarta Clase: proveedores; (iv) Quinta Clase: demás acreedores.

Proyecciones Financieras: Es el documento que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo No. 13 el cual está compuesto por los montos de ingresos y egresos de dinero de la Empresa, proyectados por el término de duración del Acuerdo.

Superintendencia: La Superintendencia de Sociedades de Colombia, Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, actuando como Juez del Concurso.

Vencimiento: Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este Acuerdo; si alguno fuere festivo en Colombia o en el domicilio del acreedor respectivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES GENERALES

ZALT S.A.S. es una sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursales en Mosquera y Barranquilla, cuyo objeto social comprende, entre otras actividades, desarrollar el negocio, explotación, promoción, comercialización a cualquier título, importación, exportación, arrendamiento, producción, mantenimiento, reparación, prestación de servicio técnico de artículos eléctricos y electrónicos de cualquier naturaleza y la distribución de sus repuestos y accesorios, todo tipo de actividades de prestación de servicios logísticos integrados para toda clase de bienes y/o productos, prestar servicios de Business Process Outsourcing (BPO) y de mensajería expresa.

La Empresa se encontraba en incapacidad de pago inminente, en los términos del numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, en la medida en que circunstancias internas como restricciones severas de liquidez, el déficit del flujo de caja a corto y mediano plazo y circunstancias externas de mercado afectaban de manera grave el cumplimiento normal de sus obligaciones con vencimiento igual o inferior a un año, según certificación aportada dentro de la solicitud de inicio del trámite.

Con el fin de superar dicha situación y preservar la empresa, el empleo y la actividad productiva que desarrolla, la Empresa acudió al mecanismo de Negociación de un Acuerdo de Reorganización (NAR) previsto en el artículo 6 de la Ley 2437 de 2024, buscando alcanzar con sus acreedores externos un acuerdo que le permita normalizar el pago de sus obligaciones dentro de un marco de viabilidad financiera y operativa.

CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Desde el inicio del proceso, la Empresa adelantó la negociación del presente Acuerdo con los Acreedores Internos y Externos. Durante la negociación, algunos acreedores presentaron inconformidades y/u observaciones a los Proyectos de Graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto presentados ante la Superintendencia de Sociedades el 10 de junio de 2026, para lo cual se buscó espacios de conciliación y en todo caso su definición se adelantará en audiencia por parte del Juez Concursal previo al estudio y confirmación del presente.

El Acuerdo de Reorganización es presentado dentro del término establecido en el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2437 de 2024, el cual fue aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos admitidos y en cumplimiento de las reglas aplicables en la mencionada ley y la ley 1116 de 2006.

CAPÍTULO IV. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 30 de abril de 2026, mediante memorial 2026-01-326535, el señor Wilson Alejandro Galeano Garzón, en calidad de representante legal de ZALT S.A.S., manifestó su intención de iniciar la negociación de un acuerdo de reorganización en los términos del artículo 6 de la Ley 2437 de 2024.

2. El 1 de junio de 2026, la Superintendencia de Sociedades profirió el Auto No. 2026-01-447051, mediante el cual dio inicio al trámite de Negociación de un Acuerdo de Reorganización de ZALT S.A.S., providencia que fue notificada el 2 de junio de 2026.

3. En dicho Auto, la Superintendencia ordenó a la Empresa, entre otras: (i) fijar aviso del inicio del trámite en su sede principal, sucursales y página web; (ii) inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias; (iii) comunicar el inicio del trámite a los acreedores, jueces y entidades competentes para la suspensión de procesos de cobro; (iv) actualizar el inventario de activos y pasivos y los estados financieros con corte al último día del mes anterior a la solicitud; y (v) presentar los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

4. El 10 de junio de 2026, dentro del término de cinco (5) días previsto para el efecto, la Empresa presentó memorial de cumplimiento de las órdenes del Auto No. 2026-01-447051 (radicado 2026-01-469846), mediante el cual acreditó: la fijación y publicación del aviso de inicio del trámite en sus sedes, página web y prensa; la inscripción del formulario de ejecución concursal ante el Registro Público de Garantías Mobiliarias de Confecámaras bajo el número de inscripción 20260610000006800; la comunicación del inicio del trámite a los juzgados civiles del circuito, municipales y de pequeñas causas de Bogotá, Barranquilla y Mosquera, notarías del círculo de Bogotá, fiduciarias, Cámara de Comercio de Bogotá, la DIAN, la Secretaría de Hacienda de Bogotá, el SENA, la UGPP, el ICBF y el Ministerio de Trabajo; la actualización del inventario de activos y pasivos y de los estados financieros de la Empresa con corte al 31 de mayo de 2026; y la presentación de los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y de Determinación de Derechos de Voto.

5. En el mismo memorial, la Empresa solicitó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para el diligenciamiento del Informe 32 en el aplicativo Storm User, en razón del volumen de acreedores externos comprendidos en los proyectos de calificación y graduación de créditos.

6. El 16 de junio del 2026, mediante el radicado 2026-01-479326, el representante legal solicitó al Despacho autorizar el pago de las acreencias laborales correspondientes a la prima de servicios y habilitar el disfrute o pago de vacaciones cuando cualquiera de sus trabajadores así lo requiera durante el término de negociación.

7. Posterior a ello, mediante radicado 2026-01-635129 del 28 de agosto de 2026, el representante legal de la Empresa informó sobre los pagos realizados a la fecha conforme la autorización impartida en el numeral anterior. Asimismo, se informó sobre una serie de casos especiales tales como: (i) pagos a proveedores efectuados el 1 de junio de 2026; y (ii) actualización de saldos de proveedores por facturación definitiva.

8. De conformidad con el numeral sexto del Auto No. 2026-01-447051, el período de negociación tiene una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, por lo que el Acuerdo de Reorganización debe presentarse a más tardar el 5 de septiembre de 2026.

9. Durante el periodo de tres (3) meses referido, ZALT S.A.S, se reunió con diferentes acreedores reconocidos en los proyectos de Graduación y calificación de créditos y determinación de derechos con el fin de informar del inicio del proceso, proponer las diferentes alternativas de pago e iniciar la negociación del Acuerdo. Como resultado de ello se tiene el presente Acuerdo.

CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

DATO	INFORMACIÓN
Razón Social	ZALT S.A.S.
NIT	901.235.816-0
Domicilio principal	Carrera 106 No. 15A-25, Manzana 8, Bodega 52A, Zona Franca de Bogotá.
Sucursales	Mosquera (Cundinamarca) y Barranquilla (Atlántico).
Actividad Principal / Código CIU	5210
Representante Legal / Promotor	Wilson Alejandro Galeano Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.176.
Composición accionaria	Mobile Technologies Services S.A. (Panamá), titular del 100% de las acciones de la Empresa.
No. de Proceso	114.683 (Gedess J2026460060214000002), a cargo de la Dirección de Procesos de Reorganización II de la Superintendencia de Sociedades

CAPÍTULO VI. PARTES

Concurren a la celebración del presente Acuerdo de Reorganización quienes lo voten favorablemente acogiendo a los términos del Acuerdo y que hacen parte de los Acreedores Internos y Externos, cuyos nombres, identificaciones, calidad en que actúan y demás información relevante constan en el presente documento en anexo No. 15, así mismo en los términos del artículo 40 de la Ley 1116 de 2006 el presente Acuerdo es vinculante para los demás acreedores ausentes y disidentes.

Para efectos de claridad se entiende por:

- **Acreedores Externos de la Empresa:** Todos aquellos acreedores con derechos de crédito reconocidos en la Calificación y Graduación de Acreencias, quienes se relacionan en el anexo No. 4.
- **Acreedores Internos:** Los Accionistas de la empresa, para el presente escenario Mobile Technologies Services S.A.

CAPÍTULO VII. DECLARACIONES DE LA EMPRESA

La Empresa declara:

- Viene desarrollando normalmente su objeto social y se encuentra en capacidad para continuar con ello.

- Que la información financiera, contable y de pasivos que sirvió de base para la elaboración de este Acuerdo fue preparada y certificada por su representante legal, contador y revisor fiscal, bajo la gravedad de juramento, siendo responsabilidad exclusiva de estos su veracidad e integridad.
- Que no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución conforme a la legislación vigente, y que se verifica respecto de ella la hipótesis de negocio en marcha.
- Que no tiene pasivos pendientes por aportes al Sistema de Seguridad Social, por retenciones obligatorias con el fisco, ni por descuentos a trabajadores, según las certificaciones aportadas dentro del trámite de admisión.
- Que no cuenta con pasivos pensionales a cargo ni con bienes sujetos a garantías mobiliarias.
- Que se compromete a destinar los recursos y flujos de caja proyectados al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Acuerdo, en los términos y condiciones aquí pactados.

CAPÍTULO VIII. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos, condiciones y fórmula de pago bajo los cuales ZALT S.A.S. normalizará el cumplimiento del Pasivo Reorganizable frente a sus Acreedores Externos, con el propósito de recuperar y conservar la Empresa, su capacidad de operación y la fuente de empleo que genera.

El Acuerdo, una vez confirmado por la Superintendencia de Sociedades, será de obligatorio cumplimiento para la Empresa y para todos los acreedores de las categorías comprendidas en la negociación, incluso para aquellos que no hayan participado en ella o que, habiendo participado, no hayan votado favorablemente, en los términos del artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

El Acuerdo tendrá una duración correspondiente al plazo necesario para el pago total de las obligaciones pactadas conforme a la fórmula de pago prevista en el Capítulo IX, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2035.

CAPÍTULO IX. FÓRMULA DE PAGO

La fórmula de pago que se describe a continuación se elaboró con base en el modelo financiero de flujo de caja proyectado de la Empresa y en la propuesta de fórmula de pago presentada a los acreedores, ambos con corte al 31 de mayo de 2026. El detalle completo de los supuestos, EBITDA proyectado, capital de trabajo neto operacional y servicio de deuda se encuentra en el Anexo No. 13 correspondiente, por lo que a continuación se exponen las condiciones generales de pago por cada clase.

9.1. Gastos de Administración

Son gastos de administración todas las obligaciones causadas desde la Fecha de Admisión, inclusive, lo que comprende, pero no se limita a: salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social, costos operativos, honorarios de asesorías y demás gastos propios del giro ordinario del negocio causados con posterioridad al 31 de mayo de 2026. Estos gastos serán atendidos con prelación sobre el Pasivo Reorganizable, conforme al flujo de caja de la Empresa en los términos del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

9.2. Resumen Calificación y Graduación de Acreencias

Conforme al Pasivo Reorganizable identificado en el modelo de fórmula de pago de la Empresa con corte al 31 de mayo de 2026, la composición de las acreencias por categoría es la siguiente:

CLASE DE ACREENCIA	CAPITAL (31-may-2026)
Primera Clase - Laborales	\$ 366.737.532
Primera Clase - fiscales	\$ 3.237.931.681
Primera Clase- Parafiscales	\$ 10.586.500
TOTAL PRIMERA CLASE	\$ 3.615.255.713
Segunda Clase	N/A
Tercera Clase	N/A
Cuarta Clase	\$ 2.614.717.568
Quinta Clase- Quirografarios	\$ 3.180.271.671
Contingente	N/A
TOTAL PASIVO REORGANIZABLE	\$ 9.410.244.951

extraído del proyecto de calificación y graduación de créditos de la sociedad y determinación de derechos de voto de la sociedad ZALT SAS

A continuación, se expone la composición general de derechos voto al corte 31 de mayo de 2026:

Categoría	Derechos de voto	Porcentaje
A	\$ 366.737.532	1,78%
B	\$ 3.282.485.391	15,90%
C	\$ 3.220.965.142	15,61%
D	\$ 11.103.298.209	53,80%
E	\$ 2.664.832.868	12,91%
Total Derechos De Voto	\$ 20.638.302.048	100%

*extraído del proyecto de calificación y graduación de créditos de la sociedad y determinación de derechos de voto de la sociedad ZALT SAS *

9.3. Plazo del Acuerdo

El plazo para el pago de las obligaciones comprendidas en el Pasivo Reorganizable se extiende desde la fecha de confirmación del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2035, es decir, tiene una duración de nueve (9) años, de conformidad con el cronograma y forma de pagos por categoría que se describe en el numeral 9.5 de este Capítulo.

9.4. Intereses

La liquidación de Intereses se realizará en dos tramos, así:

Primer tramo – Intereses causados desde el vencimiento hasta la Iniciación de Vigencia o desde la Fecha de Admisión -en el evento en que la obligación no estuviera vencida- hasta la Iniciación de Vigencia:

- Se liquidarán cada año con el IPC anual certificado por el DANE acumulado de los 12 meses calendario anteriores a la fecha de pago correspondiente.
- Como excepción se tiene a los acreedores que hayan condonado estos intereses en los términos del artículo 33, 41 de la Ley 1116 de 2006 y 4 de la Ley 2437 de 2024 esta indexación conforme se expone en las siguientes cláusulas.

Segundo tramo – Intereses causados desde la Iniciación de Vigencia hasta la fecha de pago:

- Se liquidarán a la tasa que se establece para cada clase en las cláusulas siguientes.
- Para los acreedores que voten favorablemente el Acuerdo bajo condiciones especiales conforme a los artículos 33, 41 de la Ley 1116 de 2006 y 4 de la Ley 2437 de 2024, los intereses y las condiciones específicas se detallan en la cláusula 9.5 siguiente.

9.5. Forma de Pago de las Obligaciones

9.5.1. Créditos de Primera Clase

A. Créditos Laborales: Las acreencias laborales reconocidas, ascienden a COP\$487.010.495 COP conforme la Calificación y Graduación de Créditos del 10 de junio de 2026, las cuales han venido siendo atendidas parcialmente, en lo relativo a prima de servicios y vacaciones, en virtud de la autorización otorgada por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 2026-01- 586043 del 6 de agosto de 2026 y conforme consta en radicado 2026-01-635129, los saldos pendientes a la fecha de confirmación del Acuerdo serán pagados en los términos siguientes:

- **Saldo:** \$ 366.737.532 COP
- **Período de gracia:** Desde la Iniciación de Vigencia hasta el 29 de junio de 2027.
- **Amortización de capital:** Una (1) cuota pagadera el 30 de junio de 2027.
- **Intereses:** se tiene dos tramos de intereses cuya liquidación y amortización se describe a continuación:
 - **Primer tramo – Intereses causados desde el vencimiento hasta la Iniciación de Vigencia o desde la Fecha de Admisión -en el evento en que la obligación no estuviera vencida- hasta la Iniciación de Vigencia:**
 - Se liquidarán cada año con el IPC anual certificado por el DANE acumulado de los 12 meses calendario anteriores a la fecha de pago correspondiente.
 - El pago de los intereses que comprenden este tramo se realizará junto con la única cuota de pago del capital, el 30 de junio de 2027.
 - **Segundo tramo – Intereses causados desde la Iniciación de Vigencia hasta la fecha de pago:**
 - Se liquidarán a la tasa del uno por ciento efectivos anuales (1% E.A.)
 - El pago de los intereses que comprenden este tramo se realizará en una sola cuota junto con la única cuota de pago del capital, el 30 de junio de 2027.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en Bogotá, mediante transferencia electrónica a la cuenta que designe cada acreedor.

Parágrafo primero: El pago de las vacaciones incluidas en el saldo laboral se rige por lo dispuesto en los artículos 186 y 189 del Código Sustantivo del Trabajo. El artículo 186 otorga a cada trabajador quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas por cada año de servicio. El artículo 189 autoriza el pago en dinero únicamente hasta la mitad de este término. En consecuencia, el pago de las vacaciones no queda sujeto al cronograma de amortización de capital previsto en esta cláusula,

sino que se causa y paga a medida que cada trabajador las solicita, dentro de los límites legales antes señalados.

Parágrafo segundo: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, las obligaciones causadas en la anualidad anterior por concepto de cesantías deben consignarse al fondo de cesantías a más tardar el 15 de febrero de 2027, por lo que se cumplirá con dicha obligación en la fecha legalmente establecida. En el mismo sentido, las obligaciones causadas por concepto de intereses de cesantías que por lo establecido en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975 se debe pagar el 31 de enero de 2027.

B. Créditos Fiscales: Las acreencias fiscales reconocidas ascienden a COP \$3.237.931.681, correspondientes a las siguientes entidades:

ACREEDOR	CAPITAL (COP)
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN	\$ 3.237.931.681
TOTAL FISCAL	\$ 3.237.931.681

- **Período de gracia:** Desde la Iniciación de Vigencia hasta el 29 de marzo de 2033.
- **Amortización de capital:** Diez (10) cuotas trimestrales conforme los siguientes gradientes:

FECHA	GRADIENTE TRIMESTRAL	AÑO	GRADIENTE ANUAL
31 de marzo de 2033	1,25%	2033	5%
30 de junio de 2033	1,25%		
30 de septiembre de 2033	1,25%		
31 de diciembre de 2033	1,25%		
31 de marzo de 2034	2,5%	2034	10%
30 de junio de 2034	2,5%		
30 de septiembre de 2034	2,5%		
31 de diciembre de 2034	2,5%		
31 de marzo de 2035	42,5%	2035	85%
30 de junio de 2035	42,5%		
TOTAL	100%		

- **Intereses:** se tiene dos tramos de intereses cuya liquidación y amortización se describe a continuación:

- **Primer tramo – Intereses causados desde el vencimiento hasta la Iniciación de Vigencia o desde la Fecha de Admisión -en el evento en que la obligación no estuviera vencida- hasta la Iniciación de Vigencia:**
 - Se liquidarán cada año con el IPC anual certificado por el DANE acumulado de los 12 meses calendario anteriores a la fecha de pago correspondiente.
 - El pago de los intereses que comprenden este tramo se realizará en una cuota junto con la última cuota de pago del capital, el 30 de junio de 2035.
- **Segundo tramo – Intereses causados desde la Iniciación de Vigencia hasta la fecha de pago:**
 - Se liquidarán cada año al 1% E.A. y se pagarán en una cuota junto con la última cuota de pago del capital, el 30 de junio de 2035.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en Bogotá, mediante transferencia electrónica o pago en cheque, diligenciando los formularios físicos o electrónicos necesarios, de conformidad con lo establecido por las entidades acreedoras especificando concepto, año, periodo y demás datos requeridos por el acreedor. Si el día de pago de la respectiva cuota señalada en el texto del presente Acuerdo fuere festivo o no hábil, se entiende prorrogado el pago hasta el siguiente día hábil. Para el pago de estos Pasivos Reorganizables, la Empresa deberá diligenciar y tramitar los recibos oficiales de pago de conformidad con las normas tributarias imperantes.

Parágrafo Primero: En atención a las labores de fiscalización y auditoría propias de las entidades del fisco, y en el evento en que alguna de las acreencias fiscales que forman parte del Pasivo Reorganizable varíen en su cuantía y/o se encuentre por la entidad fiscal que la Empresa cuenta con obligaciones fiscales a su cargo en los términos del numeral 6 del artículo 2495 del Código Civil, en virtud de dichos procesos de fiscalización, las mismas se sujetarán a los términos establecidos en el presente Acuerdo. Para efectos del Acuerdo y la inclusión de esas obligaciones eventuales por fiscalización, este reconocimiento se efectúa en los términos del artículo 26 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo Segundo: La Empresa se podrá acoger a los beneficios tributarios que se establezcan por las entidades competentes, a fin de cancelar los créditos o disminuir el valor de estos, en aplicación del principio de favorabilidad.

Parágrafo tercero- Ajustes contables: Teniendo en cuenta el reconocimiento de provisiones dentro del Pasivo Reorganizable y los saldos a favor de la Empresa respecto de algunas obligaciones fiscales los acreedores entienden y aceptan que, para efectos del cumplimiento de la normatividad contable, la Empresa deberá ajustar su contabilidad conforme se realicen los pagos establecidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo cuarto: Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 3, artículo 4, Ley 2437 de 2024 a efectos de preservar la empresa y el empleo, las acreencias de primera clase a favor de entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y las entidades del Estado quedarán subordinadas en el pago dentro de dicha clase, respecto de las acreencias que mejoren su prelación, como consecuencia de la financiación a la empresa en reorganización, por parte de los titulares de acreencias afectas al concurso. Lo cual resulta aplicable a este Acuerdo, conforme la financiación y beneficios otorgados por una serie de acreedores a la Empresa conforme se expone en la siguiente cláusula.

C. Créditos Parafiscales: Las acreencias parafiscales reconocidas ascienden a \$10.586.500 y corresponden a:

ACREEDOR	MONTO
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	\$ 9.371.500
FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE	\$ 263.300
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	\$ 503.100
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO	\$ 370.600
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR	\$ 78.000
TOTAL	\$ 10.586.500

- **Período de gracia:** Desde la Iniciación de Vigencia hasta el 29 de julio de 2035.
- **Amortización de capital:** Dos (2) cuotas mensuales conforme los siguientes gradientes:

FECHA	GRADIENTE TRIMESTRAL	AÑO	GRADIENTE ANUAL
30 de julio de 2035	50%	2035	100%
30 de agosto de 2035	50%		
TOTAL	100%		

- **Intereses:** se tiene dos tramos de intereses cuya liquidación y amortización se describe a continuación:
 - **Primer tramo – Intereses causados desde el vencimiento hasta la Iniciación de Vigencia o desde la Fecha de Admisión -en el evento en que la obligación no estuviera vencida- hasta la Iniciación de Vigencia:**
 - Se liquidarán cada año con el IPC anual certificado por el DANE acumulado de los 12 meses calendario anteriores a la fecha de pago correspondiente.
 - El pago de los intereses que comprenden este tramo se realizará en una cuota junto con la última cuota de pago del capital, el 30 de agosto de 2035.
 - **Segundo tramo – Intereses causados desde la Iniciación de Vigencia hasta la fecha de pago:**
 - Se liquidarán cada año al 1% E.A. y se pagarán en una cuota junto con la última cuota de pago del capital, el 30 de agosto de 2035
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en Bogotá, mediante transferencia electrónica o pago en cheque. Si el día de pago de la respectiva cuota señalada en el texto del presente Acuerdo fuere festivo o no hábil, se entiende prorrogado el pago hasta el siguiente día hábil.

9.5.2. Acreedores a quienes les aplica el parágrafo 3 del artículo 4 de la Ley 2437 de 2024:

Los créditos de aquellos acreedores que, de manera unilateral, han decidido: i) otorgar un cupo de crédito anual con utilizaciones parciales; y ii) ampliar el plazo de pago actual para las utilizaciones del cupo otorgado, lo cual se entenderá en conjunto en este Acuerdo como Operación de Financiación; adicional a la condonación de la indexación del capital reorganizable causada desde el vencimiento de sus obligaciones y/o Fecha de Admisión en el evento de no estar vencidas y hasta la fecha de confirmación del Acuerdo de Reorganización; al tratarse de una operación de financiación (se otorga

cupo y plazo) serán pagados con antelación al pago de las acreencias de primera clase fiscal y parafiscal en aplicación de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 4 de la Ley 2437 de 2024 conforme se expone a continuación.

Cabe destacar que, esta conducta se reconoce como un aporte directo a la recuperación de la Empresa, no implica degradación de clase para ningún acreedor sin sustento normativo y cuenta con el acompañamiento del 60% de los votos admisibles totales, según relación contenida en el Anexo No.9.

- **Saldo:** Teniendo en cuenta que lo anterior implica un pago anticipado de acreencias, y que la compañía se encuentra en un escenario de crisis empresarial, conforme las proyecciones de flujo de caja, se estableció que la capacidad de pago prioritario de la compañía frente a este grupo de acreedores asciende a un Cupo Máximo de COP \$2.100.000.000. Este monto corresponde al límite que la caja de la compañía soporta para atender, con antelación al pago de las acreencias de primera clase fiscal y parafiscal.

A la fecha de radicación de este acuerdo, los acreedores que han manifestado otorgar la Operación de Financiación han ocupado el cupo por la suma de COP \$2.026.713.820, por lo que, a la fecha de radicación del acuerdo queda disponible del Cupo Máximo antes referido la suma de COP \$73.523.104.

- **Operación de financiación:** Se entiende como tal en este contexto: el otorgamiento de un cupo de crédito anual con utilizaciones parciales en conjunto con el otorgamiento de plazo de pago mayor al comercialmente pactado antes del presente Acuerdo para dichas utilizaciones.
- **Período de gracia:** Desde la Iniciación de Vigencia hasta el 29 de septiembre de 2027.
- **Amortización de capital:** Veintidós (22) cuotas trimestrales conforme los siguientes gradientes:

FECHA	GRADIENTE TRIMESTRAL	AÑO	GRADIENTE ANUAL
30 de septiembre de 2027	5%	2027	10%
31 de diciembre de 2027	5%	2027	
31 de marzo de 2028	5%	2028	20%
30 de junio de 2028	5%	2028	
30 de septiembre de 2028	5%	2028	
31 de diciembre de 2028	5%	2028	
31 de marzo de 2029	5%	2029	
30 de junio de 2029	5%	2029	20%
30 de septiembre de 2029	5%	2029	
31 de diciembre de 2029	5%	2029	
31 de marzo de 2030	5%	2030	

30 de junio de 2030	5%	2030	
30 de septiembre de 2030	5%	2030	
31 de diciembre de 2030	5%	2030	
31 de marzo de 2031	5%	2031	20%
30 de junio de 2031	5%	2031	
30 de septiembre de 2031	5%	2031	
31 de diciembre de 2031	5%	2031	
31 de marzo de 2032	2,5%	2032	10%
30 de junio de 2032	2,5%	2032	
30 de septiembre de 2032	2,5%	2032	
31 de diciembre de 2032	2,5%	2032	
TOTAL	100%		

- **Intereses:** se tiene dos tramos de intereses cuya liquidación y amortización se describe a continuación:
 - **Primer tramo – Intereses causados desde el vencimiento hasta la Iniciación de Vigencia o desde la Fecha de Admisión -en el evento en que la obligación no estuviera vencida- hasta la Iniciación de Vigencia:** Este grupo de acreedores renuncia de manera expresa y unilateral a estos intereses.
 - **Segundo tramo – Intereses causados desde la Iniciación de Vigencia hasta la fecha de pago:**
 - Se liquidarán cada año al 3% E.A. y se pagarán en una cuota junto con la única cuota de pago del capital, el 31 de diciembre de 2032.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en Bogotá, mediante transferencia electrónica o pago en cheque. Si el día de pago de la respectiva cuota señalada en el texto del presente Acuerdo fuere festivo o no hábil, se entiende prorrogado el pago hasta el siguiente día hábil.
- **Oportunidad del acreedor para manifestar su voluntad para acceder a estas condiciones:**

Esta forma de pago corresponde a una Operación de Financiación que exige la voluntad expresa de cada acreedor que pretenda acceder a ella, en tanto implica el otorgamiento tanto de cupo como de plazo adicional para el pago de las utilidades; así como la condonación de los intereses del primer tramo. A continuación se exponen las condiciones para manifestar la voluntad:

- **Plazo para manifestar la voluntad.** El acreedor que desee acogerse a estas condiciones deberá manifestarlo de manera expresa, a más tardar:
 - El 5 de septiembre de 2026; o
 - La audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, siempre que a esa fecha exista Cupo Máximo disponible.
- **Cupo Máximo y su agotamiento.** Como se estableció previamente el Cupo Máximo de la Operación de Financiación es de COP \$2.100.000.000. Si dicho cupo se agota antes del 5 de septiembre de 2026, la Empresa informará esta circunstancia a los

acreedores mediante comunicación electrónica. A partir del envío de esa comunicación, cesará la posibilidad de acceder a esta forma de pago.

- **Estado del cupo a la fecha de radicación.** A la fecha de radicación de este acuerdo, los acreedores que manifestaron su voluntad de acogerse a la Operación de Financiación ocuparon el Cupo Máximo por la suma de COP \$2.026.713.820. En consecuencia, a esa misma fecha, el saldo remanente disponible del Cupo Máximo es de COP \$73.523.104.
 - **Regla de aplicación del saldo remanente.** Dado el saldo disponible a la fecha de radicación, el Cupo Máximo se aplicará exclusivamente a los acreedores cuya aceptación permita el pago total de su acreencia con cargo a dicho saldo.
 - **Cierre del Cupo en la audiencia de confirmación de acuerdo:** En el evento en que, para la fecha de la audiencia de confirmación de acuerdo, exista Cupo Máximo disponible y ningún acreedor manifieste su voluntad de acceder al mismo, cesará la posibilidad de acceder a esta forma de pago y en dicho evento el Cupo Máximo equivaldrá al monto de los acreedores que ocuparon el cupo para dicha fecha.
- **Forma de comunicar la voluntad:** La manifestación unilateral del acreedor se realizará mediante correo electrónico dirigido a alejandro.galeano@zalt.com.co. La asignación del Cupo se hará bajo el criterio "primero en el tiempo, primero en derecho". El Cupo se aplicará exclusivamente a los acreedores cuya aceptación permita el pago total de su acreencia con cargo al Cupo Máximo.
 - **Ajustes contables:** Teniendo en cuenta el reconocimiento de provisiones dentro del Pasivo Reorganizable y las condonaciones aquí establecidas los acreedores entienden y aceptan que, para efectos del cumplimiento de la normatividad contable, la Empresa deberá ajustar su contabilidad conforme se realicen los pagos establecidos en el presente Acuerdo.

9.5.3. Créditos de Cuarta Clase

A. Acreedores no vinculados:

Las obligaciones a favor de acreedores de cuarta clase que no se hayan acogido a las condiciones referidas en el numeral 9.5.2. anterior, que a la fecha de presentación de este Acuerdo asciende a la suma de \$407.713.820, serán pagadas conforme las siguientes condiciones:

- **Período de gracia:** Desde la Iniciación de Vigencia hasta el 29 de septiembre de 2035.
- **Amortización de capital:** Dos (2) cuotas trimestrales conforme los siguientes gradientes:

FECHA	GRADIENTE TRIMESTRAL	AÑO	GRADIENTE ANUAL
30 de septiembre de 2035	50%	2035	100%
31 de diciembre de 2035	50%		
TOTAL	100%		

- **Intereses:** se tiene dos tramos de intereses cuya liquidación y amortización se describe a continuación:

- **Primer tramo – Intereses causados desde el vencimiento hasta la Iniciación de Vigencia o desde la Fecha de Admisión -en el evento en que la obligación no estuviera vencida- hasta la Iniciación de Vigencia:**
 - Se liquidarán cada año con el IPC anual certificado por el DANE acumulado de los 12 meses calendario anteriores a la fecha de pago correspondiente.
 - El pago de los intereses que comprenden este tramo se realizará en una cuota junto con la última cuota de pago del capital, el 31 de diciembre de 2035.
- **Segundo tramo – Intereses causados desde la Iniciación de Vigencia hasta la fecha de pago:**
 - Se liquidarán cada año al 1% E.A. y se pagarán en una cuota junto con la última cuota de pago del capital, el 31 de diciembre de 2035.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en Bogotá, mediante transferencia electrónica o pago en cheque. Si el día de pago de la respectiva cuota señalada en el texto del presente Acuerdo fuere festivo o no hábil, se entiende prorrogado el pago hasta el siguiente día hábil.
- **Ajustes contables:** Teniendo en cuenta el reconocimiento de provisiones dentro del Pasivo Reorganizable y las condonaciones aquí establecidas los acreedores entienden y aceptan que, para efectos del cumplimiento de la normatividad contable, la Empresa deberá ajustar su contabilidad conforme se realicen los pagos establecidos en el presente Acuerdo.

B. Acreedores vinculados:

Las acreencias de cuarta clase a favor de acreedores vinculados a la Empresa en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, por valor de \$180.526.851, serán pagadas de la siguiente manera:

- **Período de gracia:** Desde la Iniciación de Vigencia hasta el 30 de diciembre de 2035.
- **Amortización de capital:** Cuota única el 31 de diciembre de 2035.
- **Intereses:** se tiene dos tramos de intereses cuya liquidación y amortización se describe a continuación:
- **Primer tramo – Intereses causados desde el vencimiento hasta la Iniciación de Vigencia o desde la Fecha de Admisión -en el evento en que la obligación no estuviera vencida- hasta la Iniciación de Vigencia:**
 - Se liquidarán cada año con el IPC anual certificado por el DANE acumulado de los 12 meses calendario anteriores a la fecha de pago correspondiente.
 - El pago de los intereses que comprenden este tramo se realizará en una cuota junto con la única cuota de pago del capital, el 31 de diciembre de 2035.
- **Segundo tramo – Intereses causados desde la Iniciación de Vigencia hasta la fecha de pago:**
 - Se liquidarán cada año al 1% E.A. y se pagarán en una cuota junto con la única cuota de pago del capital, el 31 de diciembre de 2035.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en Bogotá, mediante transferencia electrónica o pago en cheque. Si el día de pago de la respectiva cuota señalada en el texto del presente Acuerdo fuere festivo o no hábil, se entiende prorrogado el pago hasta el siguiente día hábil.
- **Ajustes contables:** Teniendo en cuenta el reconocimiento de provisiones dentro del Pasivo Reorganizable y las condonaciones aquí establecidas los acreedores entienden y aceptan que, para efectos del cumplimiento de la normatividad contable, la Empresa deberá ajustar su contabilidad conforme se realicen los pagos establecidos en el presente Acuerdo.

9.5.4. Créditos de Quinta Clase

Los créditos de Quinta Clase son todos los demás acreedores que no estén incluidos en ninguna de las clases anteriores, cuyo monto asciende a la suma de COP \$3.180.271.671 se atenderán así:

- **Período de gracia:** Desde la Iniciación de Vigencia hasta el 29 de septiembre de 2035.
- **Amortización de capital:** Dos (2) cuotas trimestrales conforme los siguientes gradientes:

FECHA	GRADIENTE TRIMESTRAL	AÑO	GRADIENTE ANUAL
30 de septiembre de 2035	50%	2035	100%
31 de diciembre de 2035	50%		
TOTAL	100%		

- **Intereses:** se tiene dos tramos de intereses cuya liquidación y amortización se describe a continuación:
 - **Primer tramo – Intereses causados desde el vencimiento hasta la Iniciación de Vigencia o desde la Fecha de Admisión -en el evento en que la obligación no estuviera vencida- hasta la Iniciación de Vigencia:**
 - Se liquidarán cada año con el IPC anual certificado por el DANE acumulado de los 12 meses calendario anteriores a la fecha de pago correspondiente.
 - El pago de los intereses que comprenden este tramo se realizará en una cuota junto con la última cuota de pago del capital, el 31 de diciembre de 2035.
 - **Segundo tramo – Intereses causados desde la Iniciación de Vigencia hasta la fecha de pago:**
 - Se liquidarán cada año al 1% E.A. y se pagarán en una cuota junto con la última cuota de pago del capital, el 31 de diciembre de 2035.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en Bogotá, mediante transferencia electrónica o pago en cheque. Si el día de pago de la respectiva cuota señalada en el texto del presente Acuerdo fuere festivo o no hábil, se entiende prorrogado el pago hasta el siguiente día hábil.
- **Ajustes contables:** Teniendo en cuenta el reconocimiento de provisiones dentro del Pasivo Reorganizable y las condonaciones aquí establecidas los acreedores entienden y aceptan que, para efectos del cumplimiento de la normatividad contable, la Empresa deberá ajustar su contabilidad conforme se realicen los pagos establecidos en el presente Acuerdo.

9.5.5. Pago a Acreedores Contingentes y Litigiosos

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del Acuerdo y la materialización de los créditos condicionales, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar pagos los créditos de su clase, procederá su pago dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria del fallo.

El total de acreencias contingentes y/o litigiosas a la fecha de presentación del acuerdo asciende a COP \$0.

9.6. Resumen General del Cronograma de Pagos

El siguiente cuadro resume, por categoría, la fecha de inicio de amortización y la fecha de pago final de cada una de las obligaciones comprendidas en el Pasivo Reorganizable:

CLASE	VALOR DE CAPITAL	PERÍODO PAGO CAPITAL	PERÍODO PAGO INTERESES
PRIMERA CLASE LABORAL	\$366.737.532 * *Este valor corresponde al saldo de las acreencias laborales luego de efectuados los pagos autorizados mediante Auto No. 2026-01- 586043 del 6 de agosto de 2026.	Una (1) cuota pagadera el 30 de junio de 2027	Una (1) cuota pagadera el 30 de junio de 2027
ACREEDORES PARÁGRAFO 3 ARTÍCULO 4 LEY 2437/2024	\$2.026.476.896* *Teniendo en cuenta el Cupo Máximo y las condiciones establecidas en el numeral 9.5.2. de este Acuerdo este monto podría variar hasta la suma de COP \$2.100.000.000 hasta el momento de la audiencia de confirmación del acuerdo.	Veintidós (22) cuotas trimestrales desde el 2027 hasta el 2032.	Una (1) cuota el 31 de diciembre de 2032
PRIMERA CLASE FISCAL	\$ 3.237.931.681	Diez (10) cuotas trimestrales desde el 2033 hasta el 2035	Una (1) cuota el 30 de junio de 2035.
PRIMERA CLASE PARAFISCAL	\$ 10.586.500	Dos (2) cuotas mensuales: 30 de julio de 2035 y 30 de agosto de 2035.	Una (1) cuota el 30 de agosto de 2035.
CUARTA CLASE NO VINCULADOS	\$407.713.820	Dos (2) cuotas trimestrales: 30 de septiembre de 2035 y 31 de diciembre de 2035.	Una (1) cuota el 31 de diciembre de 2035
CUARTA CLASE VINCULADOS	\$180.526.851	Una (1) cuota el 31 de diciembre de 2035.	Una (1) cuota el 31 de diciembre de 2035
QUINTA CLASE	\$3.180.271.671	Dos (2) cuotas trimestrales: 30 de septiembre de 2035 y 31 de diciembre de 2035.	Una (1) cuota el 31 de diciembre de 2035
TOTAL	\$ 9.410.244.951* *Este total tiene en cuenta la disminución de las acreencias laborales luego de efectuados los pagos autorizados mediante Auto No. 2026-01- 586043 del 6 de agosto de 2026		

9.7. Pago Simultáneo

El artículo 3 de la Ley 2437 de 2024 establece como parte de los mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial los pagos a acreedores de distintas clases de manera simultánea o sucesiva, de ahí que, la forma de pago aquí establecida resulta permitida, máxime si se tiene en cuenta que el acuerdo se encuentra votado por más del 60% de los votos.

9.8. Prepagos

La Empresa, con posterioridad a la Iniciación de Vigencia, podrá realizar prepagos al Pasivo Reorganizable aquí reestructurado, siempre que el saldo real de su flujo de caja para cada ejercicio anual exceda dos (2) veces el flujo de caja proyectado adjunto a este acuerdo o en el evento de considerarlo viable La Empresa. Igualmente podrá realizar prepagos voluntarios en cualquier momento. Los prepagos se sujetarán a las siguientes reglas:

- El prepago no tendrá monto mínimo para ser realizado.
- El prepago puede efectuarse en cualquier momento sin penalidad alguna.
- Los prepagos serán aplicados en forma proporcional a cada acreedor de la clase que corresponda en condiciones de igualdad y con sujeción a la prelación de créditos establecida en el presente Acuerdo.

9.9. Modificación de Prelación por cuenta de mecanismo de financiación

La única modificación de prelación prevista en este Acuerdo es la subordinación condicionada de las acreencias de primera clase a favor de la DIAN y demás entidades estatales que acepten el mecanismo de financiación descrito en el numeral 9.5.2. (cupó y plazo), en los términos del parágrafo 3 del artículo 4 de la Ley 2437 de 2024. Fuera de este supuesto, no se pactan quitas, condonaciones ni modificaciones a la prelación legal de créditos.

9.10. Enajenación de Activos

La enajenación de activos no se encuentra prohibida en virtud de este Acuerdo. Sin embargo, la Empresa deberá informar al Comité de Acreedores en comité extraordinario de manera previa a la enajenación, las razones por las cuales la Empresa considera que dicha enajenación, que podrá ser realizada a cualquier título, no vulnera la expectativa de pago de los acreedores del Acuerdo de Reorganización y la operación regular de la Empresa.

9.11. Ajustes Contables e Indexación

Teniendo en cuenta el reconocimiento de provisiones dentro del Pasivo Reorganizable y las condonaciones aquí establecidas los acreedores entienden y aceptan que, para efectos del cumplimiento de la normatividad contable, la Empresa deberá ajustar su contabilidad conforme se realicen los pagos establecidos en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO X. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA

10.1. Obligaciones de Hacer

La Empresa asume las siguientes obligaciones de hacer durante la vigencia del Acuerdo:

- Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana.
- Continuar con el giro ordinario de sus operaciones y el desarrollo de su objeto social, y mantener al día las obligaciones que se causen con posterioridad a la confirmación del presente Acuerdo.
- Velar y asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y con proveedores.
- Conducir los negocios y transacciones con vinculados, como si las hubiera realizado con terceros no relacionados, en términos del mercado y sin afectar negativamente los intereses de los acreedores.
- Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica.
- Suministrar al Comité de Acreedores estados financieros de prueba semestrales, junto con análisis del cumplimiento de las proyecciones financieras que sustentan el presente Acuerdo.

- Entregar copia de los estados financieros de fin de ejercicio debidamente certificados y auditados al Comité de Acreedores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación por el máximo órgano social.
- Los demás documentos e informes que el Comité estime pertinentes que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- Cumplir con el flujo de caja proyectado, a no ser que ocurran circunstancias no imputables a la Empresa que impidan dicho objetivo.
- Destinar los recursos y el flujo de caja proyectado al pago oportuno de las obligaciones previstas en este Acuerdo.
- Llevar un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas aplicables.
- Informar al Comité de Acreedores y a la Superintendencia de Sociedades cualquier evento relevante que afecte su operación o cualquier incumplimiento o potencial incumplimiento del Acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a tener conocimiento de tal situación.
- Pagar oportunamente los gastos de administración, incluidos los aportes al Sistema de Seguridad Social y las mesadas pensionales, si a ello hubiere lugar.
- Adelantar las gestiones necesarias para obtener liquidez adicional, en caso de ser necesario.

10.2. Obligaciones de No Hacer

La Empresa asume las siguientes obligaciones de no hacer, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006:

- Alterar sustancialmente la naturaleza de su actividad económica y de negocios.
- Garantizar o respaldar obligaciones de los accionistas o de terceros vinculados, distintas a las vigentes al momento de la confirmación de este acuerdo.
- Asumir o incurrir en nuevos endeudamientos, salvo aquellos que deba adquirir por y/o para el giro ordinario de sus negocios.
- Realizar la distribución de utilidades y reparto de dividendos durante la vigencia del Acuerdo.
- No realizar enajenaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios sin informar previamente al Comité de Acreedores.
- No efectuar pagos o arreglos por fuera de lo previsto en este Acuerdo respecto de las obligaciones comprendidas en el Pasivo Reorganizable.
- No adoptar reformas estatutarias que afecten la capacidad de cumplimiento del Acuerdo, sin informar previamente al Comité de Acreedores.

CAPÍTULO XI. COMITÉ DE ACREEDORES

11.1. Conformación

Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Empresa contará con un Comité de Acreedores encargado de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento de este, integrado por representantes de las distintas clases de acreedores. La conformación definitiva se determinará al momento de la aprobación del Acuerdo, con los acreedores votantes.

CATEGORÍA	PRINCIPAL	SUPLENTE
A- Laboral	Galeano Garzon Wilson Alejandro	Corredor Vasquez Liliana Mercedes
B- Pública	Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacional	Alianset Servicios S.A.S. *Nota: se incluye este acreedor de categoría E ante la ausencia de otro acreedor entidad pública.
C- Financiera	Banco De Bogotá S.A.	Banco De Occidente S.A.
D- Internos	Mobile Technologies Services S.A.	
E- Externos	Agencia De Aduanas Interlogística S.A. Nivel 1	Logística Y Servicios Carreval S.A.S.

11.2. Reglas de Funcionamiento

El Comité de Acreedores funcionará conforme a las siguientes reglas:

- El Comité de Acreedores, en cada comité mediante la aprobación de la mayoría de los asistentes, designará un presidente, a quien corresponderá la dirección de las reuniones de este y de los trabajos a que este corresponda. También designará un secretario, quien podrá ser un empleado de la Empresa, si así lo considera pertinente el Comité.
- El Comité deliberará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, esto es, tres (3) de los cinco (5) miembros. Este número constituye el quórum para sesionar. Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.
- El Comité se reunirá **ordinariamente** dos (2) veces por año, en los meses de mayo y septiembre, previa convocatoria por parte de la Empresa a los miembros principales y suplentes de la Empresa con no menos de cinco (5) días calendarios de anticipación. La convocatoria deberá efectuarse por escrito y/o por correo electrónico y remitirse una copia de esta al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006.
- La primera reunión **ordinaria** del Comité de Acreedores tendrá lugar el día **10 de septiembre de 2027**.
- De la citación a las reuniones del Comité de Acreedores se informará al representante legal de la Empresa, quien podrá asistir a las mismas, en cuyo caso tendrá derecho a voz, pero no a voto a título personal, y su presencia no se tendrá en cuenta para la integración del quórum.
- Las reuniones podrán realizarse en el domicilio de la Empresa o mediante el uso de medios y plataformas virtuales, tales como, pero sin limitarse, Zoom, Microsoft Teams y Google Meets.
- Esto quiere decir que, el Comité de Acreedores podrá reunirse de forma no presencial en los términos si por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes, de ser el caso, que estuvieren actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, entendiendo esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.
- De cada reunión se levantará un Acta que incorporará al libro de actas del Comité.
- El Comité podrá reunirse de forma **extraordinaria** cuando sea convocado, miembros principales y suplentes, por la Empresa, o por dos (2) de sus miembros principales de manera escrita y/o por correo electrónico con una antelación de al menos 2 días hábiles. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes, cuando el respectivo

principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

- Si la reunión ordinaria o extraordinaria no se celebrare por falta de quórum, quien hubiere convocado citará a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente, respetando los mismos plazos de convocatoria previstos para cada tipo de reunión. En esta segunda convocatoria, el Comité deliberará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros que concurran.
- Para las ausencias temporales, el miembro principal que no pueda asistir deberá comunicarlo a la Empresa con no menos de dos (2) días hábiles de antelación a la reunión próxima, a fin de que el suplente conozca que se requiere de su participación. La ausencia temporal no podrá ser superior a seis (6) meses contados desde la fecha de la comunicación.
- La pertenencia al Comité, así como el ejercicio de los cargos de presidente o secretario, no genera remuneración alguna a cargo de la Empresa.
- Es responsabilidad del miembro principal mantener informado a su respectivo suplente sobre la evolución de las tareas del Comité, así como sobre las actividades que este último deba atender en su representación.

11.3. Funciones

Son funciones del Comité:

- Dictarse su propio reglamento.
- Designar su presidente y secretario.
- Verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo.
- Revisar el presupuesto anual de operaciones de la Empresa junto con las proyecciones financieras.
- Revisar los informes semestrales de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones.
- Conocer sobre la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia e informar a los acreedores afectados por su aplicación y al Juez del Concurso en caso de incumplimiento no subsanado.
- Solicitar y recibir de la Empresa la información que afecte su estructura y la ponga en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- Las demás señaladas en el acuerdo.

11.4. Confidencialidad

Los miembros del Comité y quienes en él participen están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley 1116 de 2006. El miembro del Comité que a juicio del propio Comité viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado.

11.5. Reunión General de Acreedores

Los acreedores se reunirán una (1) vez por año, siendo la primera el **10 de septiembre de 2027**, esta reunión podrá realizarse en el domicilio de la Empresa o mediante el uso de medios y plataformas virtuales, tales como, pero sin limitarse, Zoom, Microsoft Teams y Google Meets.

Dicha reunión será convocada por el Representante Legal de la Empresa, mediante comunicaciones enviadas a cada acreedor por correo certificado o mediante correo electrónico o entregada personalmente o mediante aviso en prensa publicado en un periódico de circulación nacional y/o en la página web de la Empresa, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha reunión.

Copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006.

De dicha reunión se elevará un acta por parte del presidente y secretario que sean designados para la misma.

CAPÍTULO XII. CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO

12.1. Concepto

La Empresa y sus administradores asumen los compromisos y obligaciones que aquí se consignan, con el propósito de propiciar las condiciones financieras, administrativas y operativas necesarias para asegurar la buena marcha de la Empresa y su capacidad de pago. Por lo tanto, en los términos de la Ley 1116 de 2006, la Empresa y sus administradores, manifiestan su voluntad de someterse al siguiente Código de Ética Empresarial y Políticas de Buen Gobierno.

Además de las manifestaciones contenidas en el Capítulo VII de Declaraciones, la Empresa deja constancia de que a la fecha de la celebración del Acuerdo:

- Viene desarrollando normalmente su objeto social y se encuentra en capacidad para continuar con ello.
- No ha omitido ningún hecho respecto de sus condiciones financieras y la información divulgada es cierta y correcta.
- Sin perjuicio de cualquier pasivo informado en el curso del proceso de reorganización cierto e incierto, no tiene ninguna otra obligación pendiente que pueda comprometer su estructura y condición financiera que afecte su capacidad de pago.
- No ha constituido ningún gravamen sobre sus activos, salvo los existentes al momento de inicio del proceso de Negociación de Acuerdo de Reorganización.
- Ha cumplido con el deber de enviar información a las autoridades encargadas de su vigilancia y no tiene a la fecha reclamaciones por impuestos de ninguna clase, de tal forma que no tiene reportes negativos que puedan afectarla materialmente.
- Dispone de todas las licencias y autorizaciones que requiere para el ejercicio de su objeto social.

12.2. Compromisos de los Administradores

Los administradores de La Empresa se comprometen a cumplir los términos del acuerdo y a poner todo su empeño para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para tal fin, asumen la obligación de:

- Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el Comité de Acreedores;
- Considerar y aplicar, si es el caso, las recomendaciones que haga el Comité de Acreedores;
- Velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al Comité;
- No realizar actos que generen conflictos de interés ni hacer uso indebido de información privilegiada en los términos de la Ley 222 de 1995.
- Obrar en todas sus actuaciones de buena fe, con lealtad y diligencia, observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, y de conformidad con el principio de discrecionalidad como parámetro de conducta.
- Adelantar las gestiones requeridas para obtener liquidez, dentro de estas, en el evento en el que se opte por enajenación de activos, propender por que dicha enajenación se realice en

condiciones que sean beneficiosas para la empresa, en particular, que permitan obtener capital de trabajo para el giro ordinario de los negocios de la empresa.

12.3. Compromisos de los Accionistas

Los accionistas de la Empresa se obligan, durante toda la vigencia del Acuerdo, a no votar de forma favorable en el máximo órgano social por propuestas que impliquen violación o desconocimiento de los compromisos o estipulaciones previstas en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO XIII. OTRAS ESTIPULACIONES

13.1. Efecto Vinculante

El presente Acuerdo de Reorganización será de obligatorio cumplimiento para la Empresa y para todos los acreedores de las categorías que hacen parte del proceso concursal, incluso para aquellos que no hayan participado en la negociación de este o para quienes, habiendo participado, no hayan consentido en él, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015.

13.2. Modificaciones y Reformas

Cualquier modificación o reforma al Acuerdo que llegue a convenirse durante su vigencia debe adoptarse con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación, en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006. En ese caso, se descontarán los votos que correspondan al Pasivo Reorganizable que ya se haya extinguido.

13.3. Exclusión de la Novación

La suscripción y confirmación de este Acuerdo no constituye novación de las obligaciones a cargo de la Empresa frente a sus acreedores.

13.4. Vigencia de las Obligaciones

Las partes reconocen la vigencia y exigibilidad de las obligaciones al momento de la suscripción de este Acuerdo y durante toda su vigencia, sin que pueda invocarse prescripción ni caducidad.

13.5. Costos, Gastos e Impuestos

Cualquier costo, gasto y/o impuesto que se cause por la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente Acuerdo correrá por cuenta de la Empresa, de conformidad con los artículos 58 y 68 de la Ley 1116 de 2006.

13.6. Reserva de Solidaridad

Se hace expresa reserva de solidaridad y garantía en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, por lo que los acreedores cuyos créditos estén respaldados por terceros, podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores. Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1573 del Código Civil y en el artículo 825 del Código de Comercio.

13.7. Medidas Cautelares

Con la confirmación del Acuerdo se levantarán todas las medidas cautelares practicadas a la Empresa en procesos ejecutivos y de cobro que hayan sido iniciados por obligaciones que son o debían ser

parte del pasivo reorganizable y que en todo caso se encuentren a disposición de la Superintendencia de Sociedades como Juez del proceso concursal, quedando a disposición de la Empresa cualquier dinero que se hubiese retenido o depositado en el curso de los procesos en mención.

13.8. Cláusula de Salvaguardia

Las partes se obligan a cumplir fielmente todas las obligaciones y estipulaciones pactadas en este Acuerdo. En el evento de que la Empresa no pueda realizar algún pago de los previstos en este Acuerdo, si la Empresa lo estima conveniente adoptará una prórroga de hasta tres (3) meses, no acumulables, sin que en ningún caso se exceda el plazo final de vigencia del Acuerdo. La prórroga se sujetará a las necesidades y realidad del flujo de caja. Esta salvaguardia se podrá aplicar máximo tres (3) veces durante la vigencia del Acuerdo. La aplicación de la cláusula de salvaguardia deberá ser notificada dentro de los ocho (8) días hábiles anteriores al vencimiento de la cuota a prorrogar a los acreedores afectados y al Comité de Acreedores.

CAPÍTULO XIV. TERMINACIÓN

14.1. Cumplimiento

El Acuerdo terminará por el cumplimiento total de las obligaciones pactadas en él.

14.2. Incumplimiento y Procedimiento

El Acuerdo podrá terminarse por la ocurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con las disposiciones aplicables de la Ley 2437 de 2024, a saber: (i) el cumplimiento de las obligaciones pactadas; (ii) la ocurrencia de un evento de incumplimiento no subsanado; o (iii) la falta de pago oportuno de mesadas pensionales, aportes al Sistema de Seguridad Social u otros gastos de administración.

En caso de que un acreedor o la Empresa denuncien el incumplimiento del Acuerdo, el procedimiento se sujetará a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

CAPÍTULO XV. ANEXOS

Anexo No. 1: Guía de Navegación del Acuerdo de Reorganización.

Anexo No. 2: Certificado de existencia y representación legal de la Empresa.

Anexo No. 3: Determinación de derechos de voto actualizado.

Anexo No. 4: Calificación y Graduación de Acreencias actualizada.

Anexo No. 5: Relación de acreedores de Primera Clase- Laboral.

Anexo No. 6: Relación de acreedores de Primera Clase- Fiscal y parafiscal.

Anexo No. 7: Relación de acreedores de Cuarta clase.

Anexo No. 8: Relación de acreedores de Quinta Clase.

Anexo No. 9: Acreedores acogidos al artículo 4 parágrafo 3 de la Ley 2437 de 2024.

Anexo No. 10: Certificación suscrita por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal de la Empresa relacionada con el pago oportuno de los gastos de administración.

Anexo No. 11: Certificación suscrita por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal de La Empresa donde indican que existen créditos postergados.

Anexo No. 12: Relación de acreedores vinculados (artículo 24, Ley 1116 de 2006) y acreedores parte de organización empresarial (artículo 32, Ley 1116 de 2006).

Anexo No. 13: Flujo de caja proyectado 2026 – 2036.

Anexo No. 14: Plan de negocios.

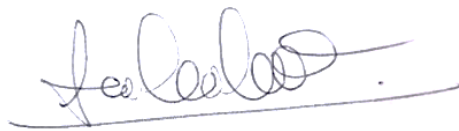
Anexo No. 15: Relación de votos positivos al Acuerdo.

Anexo No. 16: Votos de los acreedores que acompañan el presente Acuerdo, frente a los que se debe hacer la claridad que se allegan en los términos de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que no se requieren firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Anexo No. 17: Soporte de socialización del acuerdo de reorganización a los acreedores.

Anexo No. 18. Certificación suscrita por el Representante Legal y contador en donde se informa la manera en que se socializó el acuerdo.

El presente Acuerdo ha sido suscrito en señal de aceptación por la Empresa y sus Acreedores Externos, quienes con su firma manifiestan su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Wilson Galeano', with a horizontal line drawn underneath it.

WILSON ALEJANDRO GALEANO GARZÓN
C.C. No. 80.102.176
Representante Legal de ZALT S.A.S.